

SECRETARIA: A Despacho del Sr. Juez, el presente proceso con escrito allegado por el señor ANGEL REINEL SOLIS HERNANDEZ, en el que solicita el levantamiento de la medida cautelar que impide su salida del país. Sírvese proveer

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI
Cali, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 1134

Rad. 2017-00352
DEMANDANTE: KATHERINE GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANGEL REINEL SOLIS HERNANDEZ
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se observa que este despacho mediante auto No. 2537 de diciembre 3 de 2019 dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación pero ordeno oficiar al pagador de la empresa ZTE COLOMBIA S.A.S., a fin de que le continuaran descontando de la nómina del demandado el valor correspondiente a la cuota alimentaria de su hija por el término de dos (2) años en cumplimiento a lo normado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la adolescencia.

Como quiera que dicha medida aun continua vigente, y con la misma se garantiza el pago de la cuota alimentaria de la joven MARIA ANGELICA SOLIS, y en vista de que el señor SOLIS HERNANDEZ afirma que requiere la salida del país para fines laborales, este despacho ordenara oficiar a la oficina de Migración Colombia a fin de que se levante la medida que impide la salida del país del demandado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la oficina de MIGRACION COLOMBIA, a fin de que se levante la medida que impide la salida del país del señor ANGEL REINEL SOLIS HERNANDEZ, la cual fue informada a dicha entidad mediante oficio No. 1257 de noviembre 24 de 2017.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.